GACETA DE MADRID.

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1822.

>0~~~

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 29 de Noviembre.

El Times ha publicado las siguientes reflexiones:

» Tres semanas há que los políticos, y principalmente los comerciantes de Londres y de Paris, se encuentran en una incertidumbre muy particular: estan fluctuando entre las probabilidades de la guerra y de la paz, bien sea porque la cuestion es dificil de resolver, o por el extraño modo con que la tratan los periódicos ministeriales de Francia. Si hubiesemos de hacer una distincion entre las opiniones de las dos capitales, diríamos que en Londres se inclinan á la paz mas que en Paris, porque hallandose los ingleses mas lejos del centro de los movimientos de partido, y calculando segun los principios g nerales, fundan los motivos y las consecuencias de una invasion contra España, en que la razon decidirá el asunto.

ne No se ha dicho ya? ¿que importa la razon? Puede por consiguiente decirse sin injusticia que si esta crisis tiene por término la guerra, no será guerra de política, sino da pasiones. De aqui naca la gran dificultad de prever la resolucion definitiva; sin embasco, como la pasion misma puede tener momentos de calma, y aun de terror penico, del mismo modo que la presuncion, acaso no será inútil hacer algunas reflexiones de aquellas que pueden inclinar el juicio de una persona imparcial relativamente a la cuestion de la guerra o de la paz. Daben contarse como dato bastante positivo los deseos de los cortesanos y de su partido en toda la Francia: ya se han quitado la máscara, y has-ta ahora solamente les ha faitado el poder político y militar para egecutar sus provectos contra la libertad españota.

» Si la Cámara de los diputados se hubiese formado de modo que presentase una oposicion formidable, hub era sido preciso abandonar ind fin damente todo pensamiento de guerra. Esta esperanza que do ya disipada, puesto que las últimas elecciones han recaido casi todas en ultra realistas. No por eso debe suponerse que estas elecciones prueban que la opinion general sea u tra-realista, pues debemos tener pre enta que la ley actual de las elecciones fue impugnada desde el principio, porque daba suerza à un part do para resistir a la opinion pública. Todos los pequeños propietarios estan xeluidos dei derecho de elegir los representantes por el artículo que obliga a pagar 300 francos (1200 15.) anuales de contribucion directa. Puede por consequiente creerie que si la política del ministerio le indujese a declarer la guer a á España, à Inglaterra ó á la mitad de Europa, no hal aria una gran oposicion en las Camaris; pero no pasa de aqui la fuerza dei pa tido de la guerra; la debilidad evidente de la oposicion en las Camara, aumentar a su poder suera de ellas: y si el resultado de las ú t mas es cción o hiciese resolver la guerra, estas mismas elecciones di bilitarian los propresos, y el resultado seria mas calamitoso para sus autoris.

» Discutamos ahora la cuestion bajo otro punto de vista.

» El egército de observacion se compone de unos 400 hombres; ero como el mayor número de los soldados de Bonapa te fueron echados del servicio, es probable que no haya en dicho egeic to de obser-

vacion mas de 3 ó 40 que hayan visto al enem go.

» Pero de todos modos, lejos de ser sunciente la lue za de este egercito para ocupar militarmente la España, no basteria apenas para guarnecer las tres provincias fronterizas. Si avanza en masa subre Madrid, ¿cómo subsistirá en medio de un país en miseo? ¿y que sera entoners de aus comunicaciones con Francia? ¿y hasta nonde poil e le gar dejandose atrás á Madrid, aun suponiendo que sea de 800 combres de cho egercito? Si se queda en Madrid, nada habre h cho, porque la familia Real, las Cortes y el Gubierno se trasladar n à Cid z. Si em frances is se dispersan por el pais, perecerán uno a une a se se mantien in cerca de los Pirineos, nada conseguirán, y si se internan se veran como absorvidos en medio de una nacion armada.

» Los partidarios de la guerra se han lisonizado en demasía con la esperanta de los auxiliares que encontrar in entre los españ des fanáticos. Si fuera fundada esta esperanza, aun nos ser a pis bie concebir esta invasion; pero el delirio de la guerra civil so na termicado ya , y los rebeldes han sido aniquilados. El general español no ha sufrido el mas leve reves en la egecucion de sus vastas, à la par que b' n combinadas operaciones, y el ministerio insurgente que se ha creado à se mis-

mo se halla refugiado en las fronteras de Francia.

· Los proyectos de los partidirios de la guerra son de cida día mas d ficiles de ejecutar. Toda la Nacion española se halia seina la , las forta ezas lo estaran en breve, y ademas tenna en las per une as un votre-siasmo tal, qui acaso se neces tercin 5000 vitranos de Bioapa te para combatirio. Timpoco debe olvidarse qui este entusiasmo de les espaRoles es el resultado de una simple amenaza; y hasta dónde no llega-

gia aqual si esta se realizase?

» Estamos reducidos á buscar en la posicion actual de España las perentorias razones que deben impedir la guerra; pero presumimos que si el Gobierno frances, cualquiera que fuese, atacara a España y a Furtugai, la Inglaterra, de una manera u otra, soccereria á estas dos potencias. Es verdad que no podemos especificar si les sum n arrar a armas, vestuario, artiliería, municiones y dimes; p ro no hay du la en que las auxiliaría. X los frances e partiderios de la guerra serun tan ciegos que no vean el inevitable resulta to de la egecución de sus pone yectos? y en caso de que lo vean ¿se hallan en estado de oponera: all

» Prescindimos de lo que pensaria la gian masa de la nacion filmcesa si se viera arrastrar a una contienda contraria a sus mas casos intereses. Evitamos con tanto mayor gusto di tratar de esta parte de la cuestion, cuanto que en nuestro cono pto, aun prescindo n'illo de ella, los argumentos contra la guerra son tan fuertes, los obstacu os tan invencibles, los pengros tan evidentes y tan serios, que deben ser bastantes por si solos para resolver la cuestion, suponiendo que la resolucion definitiva haya de depender de la cordura ó del ju cion a pesar de esto no afirmaremos nosotros que este granda asunto se sendará de este medo, porque por todis part s encontramos esta exclamación de mat agilero : " pero y que importa la r. zon."

. Alcunas cartas de Sto. Tomas de 11 de Noviembre confirman la toma de Maraca be por el general español Moralis; pero dicentambien

que Parz hab a salido contra el para echarle de aqui i cur to

Sabemos por los periódicos anglo-americanos las niticas siguientes: Pu rto-Rico se ha escapado por mila pro de los horiores d'una insurreccion general, fomicatada, cicen, por el gobi en idelia ticha conspirac on se ha d scubierto en el momento en que iba a estaliar, y se halian ya encirrados en prision siggi de los gefes.

Si es cierto que el Gobierno di Ha ti ha empezado à revilucionar un puebio vecino, no podra menos de tomar la Inglaterra una ustere

minacion sobre la futura suerte de Sio. Dom nyo. La probabilidad de la fundacion de una república de negros, de un imp rio de nicros sibres en medio de una vaita población de neces escaves, rispira temores á todas las potencias de la Europa que tica in stablicim intos en las Antinas; la época de esta terrib e exposión poor aun diferesa algo à cous cuencia de m didas que seb amente se contre n.

El Gobi rno de Haiti no podrá liegar a ser una asi o de descortin-

tos, sin aminazar la existencia de todas las colonias del Oste. U.a. rebesion de esc avos contra sus propittarios no quede minos se conducir a un ases nato general de los biancos el unico remid o contra un mal tan grande es la abolición del comercio de negros, y procurar la c.vilizacion de estos.

. Uno de los presódicos de esta capital, hablando del congreso de

Verona, se expresa en los terminos siguientes:

n La merte esta conada, pues acabames de saber por un e nedecto seguro que el congreso de Verona ha resuerto ya la gian cu sa conque die motivo à que si reuniese. Ha frustrado la esperanza jen sati, y alaso la del mismo Gaoinete britanico, accediento a las pritins ores del Goborno frances, y dejandole la facultad de bacer la guerra a la Eqpaña i de conservar la paz.

"Faita ahora saber que uso hara la Francia de esta facultad , bien que no es dificil resolver la cuestion, puesto que el Giburro de aqual pers parece estar resuelto à poner termino al estado actual de las cosas de Espina. Se propondra purs a esta potinola que reemplace su Const tucion con una carta semejante à la francesa : y como nivadmite duda que se descuhara esta proposición, acra consiguiente la invasion de la Peninsu a. Sin embargo, si nuestres ministres tien n'una veluntad firme, podrin impidir que la Francia emprenda la guerra i pero confesamos que esta esperanza tiene bien pou tun il minto.

9 El prefexto aparente de los cuatro bobersnos pors parsee que la Inglaterra no ha tenido parte en esta pasifica en los estas parte en esta pasifica en los estas parte en estas pasifica en los estas parte en estas pasifica en los estas parte en la parte en los estas parte en los estas parte en la los expone á ellos mismos el egemplo del bach els los es las revoluções nes: pero tienen ademas otros motivos, pais ia pit mia cuya tiema de Gebierna contiene menes privagies el conse es precisamente la que ha apoyado mas las pretensiones de equilibrio a e e a con el citudo se d be attribute la resolución del congreso, in o nes pues especies en la Ruesa tiene etros presentes que los elefentes en trocación el periode en la marque en proporción el conoción de la flumar muest a stenición el cara os movembres de las egercios tusos, ela cación, montas que a tortoga tenra puestos fos ejes in Verenz, marerore Control Sunt And Advisor St

which pursues for the tension of the unapper of the tension of the

1874

de muestras riquezas y de nuestra industria, y de la posicilidad de que vuelvan contra nosotros su nuevo poder, habrian procurado alejar esta catástrofe, y aguardabamos otros resultados de su zelo; pero las cosas han llegado á tal punto, que los Soberanos del continente se figuran que la Inglaterra ha perdido demasiado de su antigua preponderancia para que piensa en oponerles obstáculo alguno, ó de lo contrario seria preciso suponer que bajo la méscara de neutralidad los ministros favorecian sus miras, y hacian realmente causa comun con ellos, aunque las circunstancias les obligaban à disimular por ahora. Si el Courier es su conducto, seguramente nuestros ministros disimulan.

» No se puede negar, dice el Courier, que la Fspaña no haya dado (1) al Gobierno frances el derecho de intervenir y de sostener à los realistas, que piden una Constitucion monárquica de hecho, y no de pura formula, una Constitucion monarquica en sus actos, y no moramente de palabras. Sabemos que el egército de la fe se halla en el estado mas lastimoso, y esto prueba la necesidad de una intervencion pronta y decisiva à su favor; se la espera de un instante à otro, y no nos admirariamos de que viniese la noticia de que el egército frances habia

marchado hácia el Ebro."

¿Y es posible que el periódico mas abiertamente adicto á los Soberanos del continente se exprese en este lenguage? Si pudiésemos supone que los ministros lo han aprobado, seria inutil dudar del papel que ib a á hacer.

Tememos en verdad que el Courier sea un intérprete demasiado fiel del modo de pensar de los partidarios de los ministros, pues los hemos visto siempre savorecer al poder absoluto, tanto en Inglaterra como en los demas paises, y nos parece imposible que procedan de otro modo, y aua nos admiramos de que la aristocracia inglesa pueda en alguna ocasion adquirir sentimientos favorables á la libertad.

Gracias al cielo, no son los ministros ni sus parciales los Toris los únicos que tienen derecho de ser oidos, ni el pueblo ingles sera espectador ind serente de la conducta de los ministros, los cuales compareceran en la barra de la opinion pública, porque en tales circunstancias

todavía egerce algun poder esta opinion-

El honor de la nacion está comprometido, y los ministros no podren dejir de ver cuen discil es hacerle aprobar la situacion vergonzosa en que la han puesto sus campañas en favor del principio montrequico. Tambien ver in cuán dificil es hacerla aprobar su traicion, si no han h cho un uso opo tuno de su influjo. Es preciso que la Inglaterra sea tratada con desprecio por las potencias que deben lo que son á su generosidad, y que permanezca siendo una mera espectadora mientras se comprometen sus mas importantes intereses, o los ministros serán reos de haber sacrificado bajamente estos intereses sin necesidad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 22 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEROR OLIVER.

Sesion del dia 22.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y procedió á la discusion en la totalidad del dictamen de la comision especiai encargada de informar á las Cortes sobre la formacion de compañías de cazadores de infantería y caballería para la

Persecucion de maliechores.

Art. z.º » En todas las provincias se establecerín por ahora comprhias de cazadores, ya de infantería, ya de caballería, segun las cir-curstancias de cada una, y á juicio de las respectivas diputaciones pro-

vinciales, de comun acuerdo con los ayuntamientos.

Art. 2." " El maximum de esta suerza se determinará por las respectivas diputaciones, atendidas las necesidades de cada provincia, sus recut: os y proporciones; pero no podrá bajar el minimum en cada una de 40 hombres sobre la base de un diputado á Cortes, con exclusion de los geses principales de que deba constar cada compañía.

Art. 3.º » La formación de estas compañías se egecutará por parti-

dos judiciales; pero en las provincias en que no hubiere de formarse una compañía por cada partido se reunirán dus ó mas para la formacion de una, segun lo determine la diputacion; y si á juicio de la misma no pudiesen formarse, ó no conviniere que se formen por este método, se crestán las que correspondan por la totalidad de la provincia, y en conformidad á la base ya sentada.

Art. 4." » La duracion de esta fuerza será por todo aquel tiempo que las Cortes tuvieren por conveniente; pero si no estando estas reunidas el Gobierno creyese que debe cesar en alguna ó en todas las provincias, podrá disolverla, dando cuenta á las Cortes luego que se

Ait. 5.º » El mantenimiento y equipo de esta suerza estará al cuidado, y será del cargo de las diputaciones provinciales, para cuyo objeto aumentarán los fondos municipales de los puebles en los términos que estos propongan y las diputaciones aprueben, haciendo estas el debido repartimiento de las cantidades que presupongan indispensables para llenar este objeto entre todos los pueblos de la provincia, los cuales habran de poner sus respectivos cupos en la depositaría de la diputacion.

Art. 6.0 » Las mismas diputaciones remitirán al Gobierno, luego que estas compañías se hailen organizadas, un estado que comprenda su fuerza, las asignaciones de sus individuos y los demas gastos que puedan ocasionar mensualmente, con mas el presupuesto de los arbitrios establecidos en cada pueblo para cubririos, expresando los valores de estos mismos arbitrios, y tambien copia del reglamento que haya formado cada diputacion y aprobado el Gobierno para el servicio y arreglo de estas compafiías, á fin de que el Gobierno lo pase todo à las Cortas para su debido conocimiento y medidas ulteriores.

Art. 7.º » Para la organización y servicio de estas compañías formarán las diputaciones los correspondientes reglamentos, y los remitiran al Gobierno para su aprobacion o reforma en lo que creyere conveniente; pero se deberán formar y aprobar bajo las siguientes bases:

tos y faltas del servicio á las penas militares. Los individuos de estas compañías estarán sujetos en los deli-

» No se les suministrarán raciones de ninguna especie, y solo disfrutarán de alojamiento; pero los ayuntamientos estarin obligados á proporcionarles los víveres que necesiten, pagandolos a precios justos y convencionales.

3. Se les suministrarán por las diputaciones provinciales muni-ciones y piedras de chispa con la debida cuenta y razon, siendo de cuenta de los individuos el herraje, recomposicion de armas y monturas, y el entretenimiento del vestuario, bojo cuyo concepto procederán las diputaciones provinciales en la asignacion de sueldos; pero si pereciere algun caballo en accion del servicio, ó de resultas de heridas recibidas en la misma accion, se satisfará su importe al individuo de los fondos municipales que, segun queda dicho, ha de recolectar la diputacion

provincial para la formacion de estas compañías.

4.ª » El vestido que haya de señalarse, así para la infantería como para la caballería, será precisamente lo mas sencillo posible, y de tal naturaleza que sirva para resistir la intemperie y las fatigas del servi-

cio, con solo un distintivo igualmente facit y sencillo. 5.2 w Esta fuerza sa destina exclusivamente á persegu

5.2 » Esta fuerza sa destina exclusivamente à perseguir à los enemigos del orden constitucional, conocidos por facciosos, y à los ladrones y malhechores; pero auxiliará tambien á las autoridades para

mantener el orden público siendo para ello requerida.

6.2 » A los mozos solteros que se empicen en este servicio, y les cupiere la suerte en su respectivo domicilio para el reemplazo del egército 6 milicia activa, se les abonará la mitad del ti mpo que hubieren servido en estas compañías, ya existan formadas, 6 ya se hubicren disuelto por las Cortes ó por el Gobierno, siendo extensiva esta recompensa à los que por motivos justos la respectiva diputacion provincial hubiere concedido ticencia para retirarse del servicio; pero de ningun modo se entenderá con aquellos individuos que hubicsen sido despedidos ó arrojados de estas compañías por su mal porte y desarreglada conducta, para cuyo efecto se l brará à todos la competente licencia en los términos y con las formalidades que se practica para con las clases del egército y milicia.

» Si falleciere algun individuo en accion 6 refriegs con cualquiera clase de enemigos del orden público, el Gobierno, y en su caso las Costes atenderán á sus padres ó hijos en la manera que permitan

las circunstancias de la Nacion."

Se leyó en seguida el voto particular del Sr. Septien, individuo de la comision, en el que disentia del dictamen de la mayoría en el ar-

tículo 2.°, opinando debia aprobarse en estos términos:
Art. 2.° » El maximum de esta fuerza se determinará por las respectivas diputaciones, atendidas las necesidades y recursos de cada provincia; pero no podra bajar el minimum en cada una de una compañía sobre la base de un diputado à Cortes, ya sea de infantiria o de cabaliería, constando unas y otras de la fuerza expresada para cada clase en los artículos 15 y 21 de la ordenanza de la milicia nacional local de 29 de Junio úitime."

El Sr. Valdés (D. Dionisio): Difiero de la comision, no en el fondo de la idea, sino en el modo con que la propone. Las Cortes en el reglamento de policía han accedido á los descos de las disputaciones provinciales para que se les permitiese levantar algunas partidas de escopeteros para asegurar la tranquilidad pública y conservar el orden interior de las provincias: por lo tanto me parece que la comisión debía limitarse à proponer solamente el modo de reglementer estas partidas, y no à lo que propone en el art. 1. Yo cr o que toras les diputaciones provinciales estan animadas del mejor zelo, y qua bista esto para que en las mismas provincias se cree la surraz que se determinó por aquel reglamento.

⁽¹⁾ Muchos tiempos hace que acaso no se ha dicho una heregía política mas escandatosa para todo el mundo culto, ni mas insultante para la Nacion española, que esta del Courier. ¿Que España es la que ha conferido á la Francia ese detecho de intervencion? ¿Será esa faccion rebelde, que está dando todos los dias pruebas irrefragables de su impotencia, de la milidad de sus medios, y de que nunca podrá dejar de ser mas que una seccion debil, compuesta de un corto número de fanaticos, de ignorantes, de mentecatos y de itusos, seducidos por un puñado de ambiciosos enemigos declarados aun de las reformas mas justas por vivir á sus anchuras á la sombra de los abusos? ¿A esta faccion expulsa, vencida y detestada de los mismos purbios que pretende prot ger da esc atrevido periodista el nombre de España? ¿Que señales de fuerza nacional ha dado hasta ahora esa regencia prófuga, que quiere egercer la autosidad suprema en nombre del Rey, y resc tarre del imaginado cautiverio? El hecho mismo de tener que recurrir à una intervencion extrangera eno es una prueba evidentisima de que la falta la voluntad nacional, y de que todos sus actos son una mar nesta rebelion? Esta verdad solo podran negaria los enemigos declarados de España.

El que se determine el número de la fuerza de que se trata me perecesque es demaniado obstáculo: si el objeto de esta: partidas es perseguir á los maihechores; yo convendré en que es indispensable que haya una fuerza político-militar, como la llama la comision; pero no convengo en que se establezca minimum en esta fuerza, porque dibe ser proporcionada á sus atenciones; si los malhechores ó las facciones de enemigos del sistema llegan á tomar un incremento extraordinario, cada provincia cuenta con una fuerza respetable é imponente en la milicia nacional, que es capaz de sofocar esas cuadrillas; ; pero para perseguir cuatro ó seis malhechores es necesario que una provincia mantenya á lo menos 160 hombres, cuyo coste siempre debe ser de alguna consideración?

Yo estoy bien seguro que ninguno de los individuos de estas partidas se manuenen à menos de 10 rs. diarios, contados con el vestuario. Si se aprueba este proyecto, sucederá en mi provincia lo que he indicado; esto es, que con una fuerza de 800 milicianos de cabailería y 2500 de infantería voluntaria, por solos cuatro ó seis malhechores que podrá haber en la provincia tendra que mantener 160 hombres, segun la base de diputados á Cortes que adopta la comision. Este es un gravamen, y me parece que la comision no debia proponerlo. Las diputaciones cuidarán de tener la sucrea que consideran necesaria: la de Tarragona pide la formacion de dos batallones, otras no piden tanto, y véase aqui como las mismas diputaciones, conociendo la situacion y circunstancias de sus provincias, tratan de levantar la fuerza que consideran necesaria; pero obligar, como quiere la comision, à que cada provincia mantenga á lo menos 40 hombres por cada diputado á Cortes de los que nombra, me parece que no es justo. He dicho el gasto enorme que van a ocasionar estas compañías : cada individuo costará tanto como tres ó cuatro soldados, porque como seran voluntarios, es necisario que se les dé algun aticiente ó mayor estipendio; y por un cátculo que he formado van á costar á lo menos 30 millones anuales. Obligar á las provincias en donde no hay necesidad de esta fuerza á un gasto de esta naturaleza, no lo considero justo.

El r. Escovedo: Ha dicho el Sr. preopinante que convenia en la formacion de estas partidas; pero no en el modo: la comision no ha hecho otra cosa que desenvolver y analizar una idea ya aprobaza por las Cort's en el cap. 5.º del reg'amento de policia. En el art. 35 del mismo se dice que cuando por la frecuencia de los robos no fueren suficientes los medios prevenidos eu los anteriores, podrán los gefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, formar compa-fiías de fuerza armada por un tiempo determinado mientras subsistan aquellas circunstancias: en el art. 38 se previen-n los fondos de que puede hacerse uso desde luego para los gastos que ocasionen estas com-pañías: véase como la comisión no ha hecho otra cosa que desenvolver una idea ya aprobada y analizada por las Cortes. Las diputaciones provinc ales han formado y estan tratando de formar estas mismas compafifas, o l'amense partidas sueltas: en el expediente consta que en las de Leon, Patencia, Oviedo, Avila, Cuenca, Cádiz y Madrid se estan formando estas compañías conforme al espíritu y deseo de las Cortes. La comission, atendiondo á las circunstancias actuales de la Nacion, á les ideas y rumores que se agitan de paz y guerra, sea de esto lo que fuera, ha creido que la Nacion española debe estar en la actitud, si no de atacar, a lo monos de defenderse : asi lo está verificando cuando refuerza su egército, y adopta tantas providencias, que siempre se-rán bendecidas por los amigos de la libertad. La Nacion pues debe prevenirse de aquellos medios imponentes que en la guerra de la independencia produjeron tantos beneficios á la justa causa.

La comision mira la institucion de estas compañías como la base de la formación de los cuerpos francos ó partidas provinciates, que en aquelta misma guerra destruyeron el egército imponente del usurpa lor; pero quiere que se establezcan con método y uniformidad, y que los ayuntamientos y diputaciones provinciales, el Gobierno y las Cortes mismas vean en el modo de formar estas compañías los buenos ó malos efectos que pueden producir. Este es uno de los objetos que la consisión se ha propuesto al presentar á la deliberación de las Cortes este dictamen: quiere y desea que se formen estas compañías bajo el pie y en los términos que debin estar, para que en su caso produzcan los efectos que produjeron las partidas que ha referido; y respecto que el Sr. Valdés no ha impugnado en nada la esencia del dictamen, creo se

debe declarar haber ingar à votar en su totalidad.

El Sr. Zulucta: He tomado la palabra en contra, porque en este d.ctamen encuentro de mas y de menos; encuentro de mas en las bases: en mi opinion se obliga à las provincias à un armamento y gasto innecesario en muchas de ellas, pues solo son nueve las que han reclamado estas compañías de las cincuenta y tantas en que se halla divid da la Peninsula; y aun en alguna de las nueve es tan corro el númiro de plaz s que piden para estas partidas, que no llega en mucho á lo que propone la comision; por lo tanto, si se hub ese limitado à que se icvantas n estas partidas en solo las provincias que fu sen necesarias, y en el número que conviniese, estaria conforme con la comision. Hay algunos artículos en este proyecto que deben variarse, como por egemp o el que trata de la formación de competias por partidos judiciales, corque in aigunos ser in necesarias, y en otros no. He dicho que habia de m nos en el dictamen, y una de las cosas que faita en el es no d'eirs: la au-toridad que ha de nombrar los geles de estas compañías, porque esto es de mucho interes. Tal vez en muchas compañías serán elegidos segun las mismas regias que se observan en la milicia nacional; y en ista ciase de compañías no creo yo que convença. Por todas estas consideraciones mi opinion es que no debe sprobaise este dictamen, y debe voiver à la comission para que lo modifique.

Fi Sr. Allon: El Sr. Escovedo ha contestado ya á la objeción punta por el Sr. Vaides: y voy yo á contestad al Sr. Zumeta. La única objeción que se ha hecho al dictamen es que la obligación que se samone á todas las provincias de crear estas partidas, á lo menos en el minimum de 40 hombres por cada uno de los diputados á Cortes que nombra, es una carga insoportable para estas provincias; y cree el Sr. preopinante que seria mas acertado el dejar al arbitrio de las respectivas diputaciones provinciales la formación de estas partidas Es necesario nos hagamos cargo de si estas partidas son necesarias o no; está dimostrado lo primero cuando se establecen en el regiamento de policia, que las Cortes han aprobado, aun para tiempos tranquitos, y no creo que sobra esta necesidad pueda quedar duda aiguna.

Son absolutamente indispensables estàs compañías en las actuales circunstancias, en que la Nacion se encuentra con tres provincias declaradas en estado de guerra, y con un egercito de observacion en la frontera; por estas razones es necesarso que la Nacion tome una actitud imponente para hacer respetar nuestras instituciones, que se ven amenazadas por toda clase de enemigos: para que la Nacion adopte es-Le estado es menester una de dos cosas, ó bien que el egército permanente se ponga en estado que pueda atender à las maquinaciones que puedan formarse en todas las provincias, y al mismo tiempo forme una linea en las fronteras capaz de contener á los enemigos exteriores, atacando tambien y distruyendo las facciones en las provincias donde está la guerra civil; ó es necesario dejar desembarazado al egército permanente para que pueda activar la guerra en las provincias que estan declaradas en este estado, y reunir otro cuerpo de egército que imponga á los enemigos exteriores: esto último es lo que ha parecido á la comision mas conforme.

No era de la incumbencia de la comision el presentar un dictamen para aumentar el egército permanente; y á saberso a do, hubiere creido no estar en el caso de dar este paso, porque es una carga mucho mas pesada la del aumento del egercito, respecto á que cada uno de sus individuos deba servir seis años, y á que se recarga la Nacion con muchos mas geles, oficiales, sargentos &c. El formar uas compañías que hagan el mismo servicio que el egército, compon endose de voluntarios, por el tiempo que sucren necesarios, es lo que ha parecido á la comision mas económico. Han dicho los señores que han impugnado et dictam n que no debia establecerse minimam. Supuesta la necesidad y precision de esta carga, es necesario advertir que en todas las provincias es preciso se conserve el orden interior: la necesidad es proporcionalmente igual en todas las provincias; en tedas eilas hay partidas de malhechores, que si ai principio se fimitan a stacar la seguridad de los pasageros, despues ya van reun éndese, y iu go toman el caracter de partidas de facciosos; así se ha visto en Angaincia, Aliecante y otras muchas previncias; de consiguiente la necesidad es gual en todas partes en razon de la población; y teniendo esto presente la comisión, y la necesidad de desembarazar el egército permanente para cubrir las atenciones que antes he indicado, cree que et metro que propone es el mejor que puede adoptarse.

Se ha dicho que aprobindose el dictamen de la comision se gravaria à los purblos : pero si en lugar de levantar estas compañías so aumentase el egército que seria indispensable, ade dónde habia de sairr el dinero para mantenerlo? Claro es que tendriam que aumentarse los presupuestos, y por lo mismo saldria el dinero del purblo mismo, y por esto es mejor se apruebe lo que la comision propone, porque cada provincia pagarí solamente à la gente que necesite. For lo deta is la comision no ha hecho mas que desenvolver la idea aprobada por las Cor-

tes en el reglamento de policía.

El Sr. Lopez del Baño: Si las Cortes en este mismo año no hubieran arbitrado medios para cumplir con el objeto del provecto en cuestion, yo estaria conforme con las disposiciones de estar pero como ya lo han hecho por dos decretos diferintes, y los recursos que en relios se aprobaron son suficientes para su puntual, cumplimiento, onino que este dictamen no debr aprobarse. Les Cortes al decretar el regiam no para la milicia nacional voluntaria digeron en el art, a rique que daba al arbitrio de los avuntamientos, con auturdo de las digutaciones provinciales, el formar partidas sucitas de cabalteria o de infantería, con objeto de perseguir à los perturbaciones de las tranquitifad pub esta bijo el mismo pie y bases que aquella mísica, quidindo a su arbitrio el número de los individuos que las hiblan de compon r.

Despues en el reglamento de policia apribarin que para reprimir los excesos, tanto de los facciosos como de los malhechires, se emplease exclusivamente para el perseguimiento de estos una parte de la fuerza del egército permanente; que en su defecto se pusa se en activad la milicia nacional, y cuando estos recursos no fueran suficientes, quedasen autorizados los gefes políticos con acuardo de las diputacionas para formar compañías de escopiteros per un termino determinado. El proyecto que hoy se discute presenta una idea , que sunque en la apariencia es igual a la de estos dos decretos, en r alidad es muy difirente. Este proyecto no autoriza a les ayuntamientos ni a las digutaciones para que formen part das su tas de cazadores de infantena no cahalle. ria segun lo dispuesto en el reglamento de la milicia racionas. I mpoco antoriza à los e fis políticos para la formación de partidas de escopeteros en la forma que previene el reglamento da policia , sin e que manda que se formen precisamente en todas las provincias unas compañias de milicias con el minimum de 40 hombres, por cara diputado a Cortes, d'indoles una organización particular y diferente de la que se decrito en el reglamento de la milicia.

Ademis de lo que litero dicho hay que observar que la disounito ya por las Cortes es mass conforme al espiritu de economia, y a lo que

las provincias exigen, que lorque se propone en este dictamen, porque segun él todas las provincias han de tener partidas de cazadores, pudiendo suceder que muchas develtas no las necesiten; añádase á esto que el objeto de estas partidas es el de perseguir á los malhechores. Si se pone en práctica el reglamento de polícia, estos se disminuirán considerablemente, y aun se logrará en lo posible su exterminio. Por estas razones deduzco que no hay necesidad de ocasionar este gravamen á los pueblos, ino de cuidar se lleve á efecto lo dispuesto sobre este asun-

to en los dos decretos que he citado.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Panínsula: Para que las Cortes formen una idea mas exacta de la conveniencia y necesidad de las partidas que en este proyecto se proponen, no creo suera dei caso manifestar al efecto lo que se ha hecho por el art. 31 del reglamento de la milicia nacional. Convencido el Gobierno de la necesidad de asegurar la tranquilidad de las provincias sin emplear las fuerzas del egército permamente, para que este se ocupase únicamente en contener á los facciosos, repitió ordenes á los gefes políticos para que estimulasen à las diputaciones provinciales, à fin de que en union con los ayuntamientos formasen estas partidas con arreglo á dicho art. 31. La experiencia me ha hecho conocer que à pesar del zelo del Gobierno y de las diputaciones provinciales no se han podido formalizar unas partidas, con las cuales se puede llenar el objeto de su institucion, porque con ellas no se crea una fuerza de la naturaleza y extension que se propone en este dictamen, sino una suerza circunscrita en sus expediciones al termino de los ayuntamientos: una fuerza que debia formarse de sugetos que voluntariamente se prestasen á este servicio; y una fuerza en fin à que no podia dársele otro destino que cuidar de los caminos y veredis, siendo así que en la actualidad se necesita en las provincias, no una fuerza limitada al distrito de los ayuntamientos respectivos, no una sucrza que tenga por objeto cuidar unicamente de los caminos, sino una fuerza que tenga mayor extension, que pueda dirigirse contra todos los perturbadores de la paz y de la tranquilidad pública. Asi muchas diputaciones provinciales, conociendo la imposibilidad de formar las partidas con arreglo á dicho artículo, han venido al Gobierno pidiendo reglamentos; pero como el Gobierno no tiene fa-cultades para hacerlo, ha tenido necesidad de acudir á las Cortes. En cuanto á que la Nacion necesita de estas compañías no puede haber ninguna duda; no diré que la Nacion se halle en un estado tan fatal como se hallaba hace algun tiempo; pero todavía presenta un estado de agitacion, que hace indispensable una fuerza, que diseminada en toda la Península haga respetar la seguridad y propiedad de los españoles. Ha dicho el Sr. Lopez del Baño que el reglamento de policía era bas-tante para llenar esta clase de servicio público; pero la suerza que este decreta no está formada; cuando se haya de crear coincidirá mucho en su creacion con la que se propone en este dictamen; pero las companías de escopeteros son para los tiempos ordinarios: tiempos en que segun la marcha del Gobierno debe disminuirse el número de delincuentes; pero como el estado de las provincias no es este, es preciso poner una fuerza proporcional al estado en que se encuentran.

Se ha dicho que será muy gravosa atendido el estado de las provincias la creacion de estas compañías; pero es preciso atender á la necesidad que hay de extinguir en ellas el germen de la insurreccion; para conseguir este objeto se ha decretado ya la organizacion de compañías sueltas, para lo cual es praciso hacer gastos; y organizarse estas compañías bajo el nombre de cazadores ó el de escopeteros, el resultado será siempre tener que dar fondos, y en indispensable que estos se decreten en la masa total de contribuciones, es decir, que de cualquiera manera

resultará que siempre recae un gravamen sobre el pueblo.

Se ha propuesto que puede encargarse este servicio à la milicia nacional; aqui llamo yo en apoyo del dictamen esta misma economía, bajo cuya sombra ha sido atscado: son increibles los gastos que se ocasionan para poner en movimiento à la milicia, el abandono de las casas de una porcion de padres de familias; el carecer de sus jornales muchos de los individuos de: la misma son otros tantos motivos que se oponen à la admision de esta propuesta. Asi que considerado bajo todos aspectos este dictamen, creo que las Cortes se hallan en el caso

de declarar haber lugar á votar sobre su totalidad.

Ei Sr. Marau: Todoa los Sres. que han hablado sobre este proyecto han convenido en la necesidad de tener una fuerza disponible, tanto para contener á los enemigos del sistema, como para exterminar á los criminales. La variedad se halla solo en el modo cómo debe hacerse esto. Se ha indicado muy oportunamente por el Sr. Valdés que el egército permanente no es el mas á proposito para esta especie de guerra; y en efecto el militar, acostumbrado á hechos grandes, á acciones heróicas, y á pres atarse ante un enemigo igual ó mayor en luerzas, tiene á memos batirse con tres ó cuatro malhechores. Ademas es contrario á su instituto, porque el militar precisado á tener que recorrer todas las provincias apenas tiene conocimiento práctico de los terrenos de los pueblos ni de las personas que los habitan, conocimientos que son muy esenciales en estas expediciones.

Pero se dice que cuando este servicio no pueda hacerlo el egército permanente se deje á cargo de la milicia nacional; pero á esto ha contestado el Sr. secretario de la Gobernacion, manifestando los grandes gastos que se ocasionan al Estado en poner en movimiento à la milicia, y por otro lado los prijuicios que à la Nacion se ocasionan, porque los individuos que la componen tienen que separarse de sus obligaciones. Esto supu-sto se ve la necesidad de establecer compañías que exulu, vermente se ocupen en la persecucion de mathechores.

A esto se ha dicho que enhorabuena que se establezcan; pero que no sea en todas las provincias, y que no se sie el minimum; con todo

yo recuerdo al Congreso en apoyo del dictamen de la comision, que se trata de asegurar con cada 40 hombres la libertad, la seguridad y la propiedad de 709 personas; y que lejos de ser considerable el riúmeto de aquellos, le creo muy corto atendido el grandioso objeto de su institucion. Adamas debe tenerse presente que por nuestras antiguas leyes y por nuestra educacion la España es una de las naciones mas propensas á que los hombres se entreguen á cometer excesos, y sobre todo una de las consecuencias de la guerra civil es el de infestarse los pueblos de ladrones. Por las razones que llevo expuestas opino que puede declararse haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, sin perjuicio de las variaciones á que puede dar lugar su discusion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre el dictamen por 72 votos contra 50, el cual se mandó vol-

ver á la comision.

La comision de Guerra, habiendo examinado la exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Tudela para que se declarase exenta del sorteo para el reemplazo del egército permanente á la milicia nacional local voluntaria de aquella ciudad, opinaba la comision no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la exposicion de la milicia nacional voluntaria de la ciudad de Tudela sobre el mismo objeto, opinaba que no habiendo concedido las Cortes esta gracia á la milicia nacional voluntaria de Cuenca, no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Comercio, habiendo examinado las adiciones de los Sres. Lagasca, Florez Calderon y Canga al art. 3.º del dictamen sobre arbitrios consulares, opinaba que debia añadirse á dicho art. 3.º : » Todo sin perjuicio de que se lleve á efecto desde luego lo determinado por las leyes de instruccion pública, salvo el sobrante, que se invertirá en las escuelas de segunda enseñanza, y al intento llevarán las diputaciones provinciales cuenta separada de los productos de este medio por 100.º Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la adicion del Sr. Zulueta al art. 1.º para que se añadiesen á su final las siguientes palabras:

» ó de extraccion ," opinaba debia aprobarse. Aprobado.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el arregio económico-político de las provincias.

La comision retiró el art. 165 para presentarle reformado.

Art. 166. » Las diputaciones provinciales podrán comminar con multas y declarar incursos en ellas á los ayuntamientos y a los particulares en los negocios que sean de sus atribuciones, ó bien por via de apremio, ó bien por correccion en caso de desobediencia, falta de cumplimiento, ó de advertirse otros defectos.

El Sr. Melo: Yo quisiera que las diputaciones provinciales pasasen el expediente con la falta que resultase cometida por los ayuntamientos, para que el gese político impusiese la multa de que se trata en esta en es

artículo ; el cual no puedo aprobarle , porque no es conforme á la naturaleza de estas corporaciones el imponer por sí multas.

El Sr. Romero: Yo encuentro muy conveniente y muy á propósito para que las diputaciones provinciales puedan desempeñar bien sus sunciones el que tengan este grado de poder, imponiendo multas á los ayuntamientos; pero en cuanto á la última parte del artículo, en que se dice nó de advertirse otros defectos," confesarán todos los Sres. diputados que estas palabras son demasiado vagas; y asi yo quisiera que esta facultad de imponer multas se limitase al caso de desobediencia ó

falta de cump imiento de sus obligaciones.

El Sr. Pedralvez: Yo veo que por este artículo se trata á los ayuntamientos con poca delicadeza, cuando son casi casi lo mismo que las diputaciones provinciales. Enhorabuena que las diputaciones provinciales tengan la facultad de conminar á los ayuntamientos con multas: pero yo quisiera que se dijese en el artículo, que solo lo harán cuando la necesidad de usar de esta medida sea grave, y lo exija la de corregir la falta en que haya incurrido un ayuntamiento. Ademas yo entiendo que solo deben impener estas multas en el caso de que haya morosidad por parte de los ayuntamientos en el desempiño de sus funciones ó desobediencia, pues es muy general y arbitrario el decir por falta de cumplimiento, ó por advestirse otros defectos, porque pueden cometerse algunas faltas ó defectos por los ayuntamientos sin malicia y sin cuipa ninguna, y donde no hay criminalidad no puede haber castigo; por todas estas razones no pueden aprobarse las dos últimas cláusulas del artículo.

El Sr. Valdes (D. Dionisio): Dos clases de impugnaciones se han hecho al artículo. La primera por la facultad que se da á las diputaciones provinciales de imponer multas, y la segunda por la mucha ex-

tension de esta facultad.

A la primera ya ha contestado el Sr. Romero; pero yo afiadiré qua toda autoridad que no tiene medios de conminar para hacerse obedecer no puede desempeñar bien sus funciones. Se ha visto el entorpecimiento que han tenido varias medidas de las Cortes por parte de los ayuntamientos; y si no se aprobase este artículo habria siempre entorpecimiento por parte de estas autoridades.

Se dice que los gefes políticos pueden imponer estas multas; pero si no son á gusto de estas autoridades las multas que impongan las diputaciones provinciales, ; podrán tener efecto? Yo creo que no, y por lo mismo debe dejarse esta facultad á las diputaciones provinciales, con tanta mas razon, cuanto que es obligacion de ellas el tomar provi-

dencias gubernativas.

En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. Pedralvez confieso que pueden cometerse faltas por los ayuntamientos en que no haya maticia, tales como no remitir los estados semanales ó las actas; pero las deputaciones provinciales no impondrán en tales casos las multas.

El Sr. Gomez Becerra: La comision conviene en afiadir la palabra

manificatos en el final del articulo.

El Sr. Moreno: Yo encuentro defectuoso el artículo en cuanto dela al arbitrio de las diputaciones provinciales la cantidad con que han de comminar à los ayuntamientos. Es menester pues que se fije esta cantidad desde ahora, pues de lo contrario habra en este punto mucha arb.trariedad.

En cuanto á lo demas nada tengo ya que exponer, puesto que la

comision he modificado el final del artículo.

El Sr. Gomisz Becerra: Si hay algun inconveniente en fijar & las diputaciones provinciales el maximum de la musta, ¿cómo no le hubo para fijerio a los ayuntamientos? Ademas cuando se trata de hechos que pertenecen al manejo gubernativo, y cuando las circunstancias de la cuipa pueden ser muy variables, y el vator intrínseco de la moneda puede ser mayor é menor en las provincias, ¿cómo ha de ser posible fijar estas multas? Seria preciso entonces formar una escala de estas multas; y en esta meteria no se pueden dar regias. Estas son pues las razones que ha tenido la comision para proponer este artículo, la cual conviene, como ya he dicho antes, en añadir al final la patabra manillestos.

Deciarado el punto suscientemente discutido, quedó aprobado el

artículo con la adicion de aquella paiabra.

Se suspendió esta discussion, y se leyó y mandó imprimir con urgencia el dictamen de la comision especial encargada de informar a las Cortes acerca del proyecto presentado por el Gobierno sobre e medo da expresar los sentinientos de gratitud por los glociosos acontecimientos del 7 de Julio, y el voto particular del Sr. Galiano sobre esta acunto. Se continuo la discusion pendiente.

Art. 167. "Impuesta a mueta, se pasara aviso al gefe político pa-18 que disponga su exaccion, debiendo ser apricada siempre a penas de cámara.

Previa una ligera discusion quedó aprobado. Art. 168. " Las diputaciones son responsables por sus actas, acuerdos y decretos, y esta responsabilidad se hai i efectiva coutra los innividuos que hayan concurrido á la sesson ó at despacho que ta produzca, exceptuendo los que hayan salvado formalmento su orte."

El Sr. Aillon sue de parecer que deberra hace, se responsables de las determinaciones y acuerdos de las diputaciones, aun a ios indis duos que no hubiesen asistico à las sesiones respectivas, para que de este

modo se les estimuiase à que asisticsen constantemente.

El Sr. Va des (D. Cayeta o) contesto que el artículo estaba en su lugar, y que la responsibilidad de que se trataba no debia hacerse extensiva à los individuos que no hubiesen tenido parte en dichos acuerdos.

Declarado el punto suscientemente discutido, quedó aprobado el

articulo.

Art 259. » Los geses políticos presidirán con voto las diputaciones provinciales. En su defecto presidira el intendente, y en desecto de

ambos el diputado provincial prim r nombrago."

El Sr. Isturiz: Nunca he ponido comprender por que los gefes políticos presiden sos ayuntamientos sin tener voto, y presiden sas diputaciones pudiendo votar. Yo creo que una y otra corporacion, entandiendo solo en asuntos puramente gubernativos, debirian estar en el mismo caso. En cuanto á la segunda parte del astrculo no concibo tampoco por que en difecto del gefe político ha de presidir la diputacion et intentient, porque hay una gran differencia entre las funciones de estes dos emplicatos. Así pues si la comision me desvancoirse estas du las , man festando las razones que ha Labido para proponer lo que el artículo establece, no tendria inconveniente en aprobaise, sin embargo de que mi opinion en este asunto es la de que los gefes políticos no tengan coto en las diputaciones sino en caso de empate.

El Sr. D'estra: La razon por que se les concede voto á los gefes políticos en las diputaciones, y no asi en los ayuntamicatos, es porque estos emplacos ticnon el voto referido por lo que estáblico la Cons-titución; y en cuinto o los ayuntamies tos no ticnon más que la presiden lia por una l'y particular. Liay ademies otras suzon s, que no son des case expresar, para que los y les positicos no ten au visto en sos ayuncumientos. Ahera queda la duda de que ca Constitucion no dice que el y de político tenga voto en las diputación se pero si dice que la diputation provincial se ha de componer des presidents, del intendento y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá; por consigui nte claro es que siendo presidente el gefe político é individuo de la diputación diberá tener voto en ella. Así puis me gaseco que queda disvanecida la duda que tenía el or preop nente sobre este asunto.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): Las diputaciones provinciais, segun la Constitucion, se componen de ind viduos dei Gebierno y de inellas una de estas c'as s de individuos dejará de existe la dipulacion. Por esta razon creo que el artículo no puede aprobatse, a menos que re, se supr ma 'a ú't ma part, , que dice y en defecto de ambos el dipu-

tieds provincial evimer non brade.

El Sr. Becerra pidió que se leyese el artículo 392 de la Consti-

El Sr. Falco: El artículo que acaba de leerso destruye toda duda que pu da haber en esta parte, porque dice expresamente que en defecto del gefe político o del irtendente presida el o putado provincial primer nombrado: y por lo mismo cico que el artículo está bien redactado, y delle aprobanie. El Sr. Gonzalez Alonso: Ha tomado la palabra per haber visto

incurrir en una equivocacion à mi digno amigo, compancio y paisa-

no el Sr. Becerra, habiendo dicho S. S. que los gefes políticos no tienen por la Constitucion la pr.s. dencia de los ayuntamiertos. La ley sundamental en et articulo 309 dice que para el gola ano anterior ce los pueblos habra ayuntamientos, compuestos de a calde é alcaldes, los regidores y el procurador sendico, y pres didos por el gefe politico donde lo hubiere. Es constante pues que per la Constitución o ben presider los ayuntam entos ios funcionarios de que se ireta ; y precianiente de esté mismo artículo he sacado un argumento para impoenar el que se discute. La Constitucion cuando habia da que aos gefes políticos presidan los syuntamientos no dice que tengan voto, y por lo mismo no se les ha dado en los reglamentos que han emanado de la Constitucion.

Abora bien, puesto que de la misma palabra usa la Constitucion cuando dice que estos individuos deben presidir las diputaciones piovinciales, argun lo que se estáblece por el art. 325 de la misma, no debe infererse que deban tener voto en las diputaciones provinciaies. Ademas me l'ama la atención lo que ha manifestado el Sel laturiz de que se evitarian muchas dificultades si se adoptase el termino medio de que los gefes políticos fueran solo presidentes para conservar el orden en estas juntas, reservando su voto únicamente para en caso de empate. Los autores de la Constitucion sin duda se acordaron de una cosa burre antre las muchas maias que tenian los ayuntam entos, que se consideraban como eternos en los pueblos, y era sa de que el presidente no polia nunca votar, como no fuese en caso de empare. He aqui la razon por que aqueltos legistadores se concretaron á d cir que estas autoridades presidiacan estas corporaciones sin concederies el voto.

E bi. Begerra: Bo preciso tenor presente que el ait. 309 de la Constitucion, que hable de los ayuntami intos, dice que estos se compon n dei alcaide ó alcaldes, registores San, y presididos del gefe politics, al paso que en el 326 se dice que les deputaciones provinciales se compondenn del presidente Scott de forma que desde luego se nota mas diferencia muy considerable entre estos dos casos, puis que en et primiero no se considera al gefe positico como parte componente, y en es segundo sucede que se le considera como individuo de la corporacion

El 51. Cano apoyó el artículo; y habiéndose declarado suficiente-

mente d'sactido, quedó aprobado.

Art. 170. "Las diputaciones provinciales tendrán como hasta ahoes el tratimiento de excetencia." Aprobacio.

Se suspindio esta discusion, y se nombró para la comision especial sobre conservacion de piantios à los señores Adan, Silva, Lagasca, Abriu, Alvaire Gutierrez, Gomie (D. Manue), y Buiusga.

Para la comision especial encargada de presentar la planta del tri-bunal especial de Guerra y Marina se nombró a los Sres. Gomez (Don

Manus.) y Birtran de L s.

El or. presidente anunció que mafiana se continuarian las discusiones pentientes, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad. Sentimo distrito militar. (Barcelona.) Se han recibido periódicos de este distrite; pero son los atrasados de 8,9 y 10, y ya teniamos

hasta el 14. No contien n el sa particular que merizea citarse.

Decimo distritu militari. (Sevilia.) Sin novedad. Los periódicos de Cadiz serata ate publican algunas noticias de Ultramar de muy peco inter s en al dia.

. Ys el jueves 19 pub icaron algunos periodistas de esta capital haberse recibido en el dia anterior periodicos de Paris que alcanzaban hasta el 13, y que segun vi Diario de los debates , babia tundadas esperan-285 de que se desistiria nel plan de intervencion armada. Supeniumoa que aigun sugeto del comercio hubiese recibido estas noticias adelantadas; y esperabames que los period stas que ya habian publicado lan lisoria o anuncio io hubieran confirmado inmediatamente con aiguna autoridad. En vano hemos esperados y no atinamos cual baya podido ser la mira del sugato, en cuvo poder han estado los papules de Paria dal 13, en reservacios, sin quirrer entregarics at instante a les periodistas para que satisficiesen la espectación publica. Pero al cabo de cuitro dias vimos ya hoy realizada esta publicación que esperabamos el viennes i y se rocuce ai parrato siguiente, que inserta el Diario de los debutes del 13, periodico que se considera como el organo de Mr. de Viricio, prisidente del consejo de los ministres, y de quien se ha supuesto, no sin fundamento, que opinsba por la conservacion de la paz, y que ancaba suchando contra el partido de los furibundos que des aban singre y fu go' hi parrato dice asi:

Paris 1a de Diciemere. Pari se ya cirità la conservacion de la par entre la Francia y la spafia. Nosotros nos tracitames de no tener que examinar ni et directo di fittiri palon, ni las Picisitudes que publicata haber ocasionado su egorciuro. Las voltados severas que homos dicho sobre estas questionis no tieren rices dad at tip tits , pirqui tudos los realistas dustrados las horiad plado, y las pigueñas ir culones de opiniones que no las admitten, tendian sin unda por conveniente cesar en sus gritos inúti es (1).

Hoy se nos presenta un deber may del cente que llenar : tenemes que hacer entender à les espa le es su situition con respecto a la bia la la pacifica , pero no desarmada, al filinte de la Eulopa, que no se balta ya

⁽¹⁾ Et m sm : Diario de les debates, que alors se exolica ase, fue del numero do los que procumo an en el el el elumero mas parres que se va convirtiendo, como etra vez dimo ve desatemão poco a poco de su tema , porque conoce com expueses , e un terrible seria la inter-Vencton armada, y quan incascusables sus consecuctoras.

1878

inmediatamente alarmada por la revolucion española, (2) pero affigida siempre de este suceso, y que remenciando al medio poco seguro de una intervencion armada, no por eso suspenderá sus esfuerzos para hacer que cese un estado de cosas que es tan contrario á los principios de ordin, de paz y de civilización, fin constante de la política actual, y olij to verdaderamente santo de la grande alianza de las putencias cris-

tianas (3).

La hispaña debe persuadirse desde lungo de que no son los débiles medios militares que se hailan á disposicion de los que estan al frente, los que han hecho desechar la idea de una intervención armada: esta resolucion de parte de potencias incomparablemente superiores à la España no puede tener otro motivo que el convencimiento intimo de no poder lograr por este camino el bien general de la Europa, ni el parti-cular de la España. La política firme de los á bitros de la paz y de la guerra no retrocede por los obstáculos, sino por el temor de ocasionar males tan graves como los que quisieran hacer cesar.

No es la debilidad la que cede, sino la cordura y la fuerza las que

contimporizin.

Pero en vista de este motivo de inaccion militar, ¿cuáles pueden ser las miras u teriores de las potencias con respecto al estado venidero de España? Solo dos vemos posibles. La una seria una cruel indiferencia, que creyese util para reprimir las ideas exaltadas de los demócratas de Europa, dejar la revolucion española devorarse á sí misma, y perecer por sus propios excesos bajo las ruinas de una monarquía destruida, y de un pais asolado (4). La ctra seria una magninima esperanza de hacer escuchar à la España les consejos de la amistad y los avisos de la experiencia; salva: por medio de una intercesion pacifica esas numerosas clives de víctimas prescritas y encarceladas, cuyo solo crimen es no cenf rmarse con la opinion momentineamente triunfante, y en una palabra reponer en la clase de estado civilizado y floreciente esa nación generosa, que desde los muros de Cádiz resistió tan gloriosamente al usurpador del trono de los Borbones (5), y que sue la primera que lanzó una slecha mortal al corazon del coloso que oprimia

con su poder á toda la Furopa. (Se continuará.)
Añídense ahora varias noticias de la correspondencia perticular del 14, confirmando la esperanza bien sundada de la conservacion de la piz; y en pruiba de esta confianza se citan los fondos públicos da Paris del dia 13 que corroboraban esta misma idea, pues estaban como aicue: Rentas francesas 91 francos, 25 centimos. Idem españolas 60. Obligaciones de Lafitte 68. Empréstito nacional 70. Pero no por eso se d ja de instar que tomemos todas las medidas de ataque y de defensa

(2) Si ya no está alarmada por nuestra revolucion, ¿cuándo lo estuvo? ¡Y que motivos tenia que ya no tiene? La revolucion española manifostó desde luego un caracter de moderacion y de paz que no ha desmentido nunca; y si despues ha comado una actitud severa, ha sido para defenderse de una facción desnaturalizada, que ha atacado á la Na-

cion en sus derechos mas sagrados.
(3) Si el estado de España no es tan pacífico como debia ser es porque les extrangeros han hecho y estan haciendo cuanto es posible por turbar nu stra tranquilidad interior, con el fin de hacer terrible y ed o o el s'stema constitucional; es porque han atizado con su oro, con su proteccion y con sus esperanzas el suego de la discordia; si parece contrario á la civilizacion, es porque varios políticos creen que esta consiste en la degrad cion del hombre, y los españoles quieren ser libres é independientes, y que se respeten sus derechos como nacion. La debilidad ó fuerza de nuestros medios se verian cuando lo exi-

giesen las circunstancias, como sucedió en 1808. Bonaparte nos llamaba tambien revolucionarios, y nos creia sin recursos, sin egército, sin pericia militar, y no se equivocaba; pero le faltó el dato principal, que era el conocimiento del caracter español, y asi le salieron fallidos sus cálculos. Es muy veros mil que sucediese lo mismo á los interventores, pues estan muy distantes de conocer la verdadera situacion de España. Sin embargo, si efectivamente son los mas fuertes, como ellos dicen, debemos agradecerles que hayan tomado la resolucion ge-

nerosa de dejarnos en paz-

juriosos,

(4) Un periodista ingles hizo la observacion de que la revolucion española lievaba el curso mas magestuoso; pero que luego que los espafioles conecieron bien que los extrangeros introducian el suego de la discordia, se habia notado que su indignacion emperaba á darle otro giro d ferente. Nuestra revolucion terminará inmediatamente que cesen los extrangeros de entrometerse en nuestros negocios interiores, y nieguen su proteccion y su dinero à los enemigos del régimen constitucional. Este es el medio que hay de evitar excesos, y de que no se destruya la Peniniula, y en cuanto á consejos, debemos agradecerlos, y si nos conviction, admitirlos; pero cifiatise los extrangeros á este solo acto de caridad cristiana, y se conseguirá la tranquilidad pública; por lo que toca á los avisos de la experiencia nunca los olvidaremos, y aconsejsmos à los extrangeros que tampoco los olviden ellos.

Si el periodista cree que la lispaña no está enteramente civili-(5)zada, los españoles creemos que lo estan menos otras naciones, que pazec- quieren volver à la barbarie del siglo ser. Na stra civilizacion irà en aumento luego que los extrangero, d jen de fomentar nuestros disturbios interiores. El trono de los Borbones, asegurado ya, se debe á estes mismos espationes, que ocho años há se consideraban en Furopa como heroes, y á quience en el dia se les dan los epítetos mas inque requiere nuestra situación política; y esta prevencion es tanto mas oportuna, cuanto que, como del mos en la gaceta del 20, habiando de tos partidos que luchan en Francia por atzarse con el mando: "Ninguna confianza hay en que mañana no se destruya lo que hoy se ha editicado."

Parec: que el duque de Wellington se hallaba en Paris, y que no era el favorito de les ultres guerreros por el modo con que se hebia explicado sobre los negocios políticos. También se asegura que tos austriacos saldren del Piamonte por tercios en Enero, Abril y Julio, y que se disminuirá el número de tropas extrangeras que hay en el reino de Nipoles.

El conductor de la mala que salió de Bórgos para esta corte el dia 19 del corriente con la correspondencia del servicio nacional y del público, sue interceptado por los sacciosos en la vilia de Madrigal del Monte, cinco leguas de aquella capital, llevándose las balijas y toda la correspondencia. Lo que se anuncia al público para su noticia.

Juicios de jurado. El Sr. D. Juan Romero Alpuente, magistrado decano de la audiencia territorial de Madrid y Castilla la Nueva, denunció al Sr. alcalde D. Rodrigo Aranda dos artículos insertos en el periódico intitulado el Espectador, números 601 y 594, que empieza el primero » bien presumia yo," y concluye » de mi pitriotismo y mi virtud; " y el segundo » Sres. editores," y concluye » principiis obsta," en concepto de injuriosos.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Manuel García del Barrio, D. Tomas María Zinon, D. Lorenzo Calvo de Rozas, D. Simon Gonzalez Yuste, D. Franc sco Martinez Marina, D. Nicolas Cano de Luque, D. Josef Castel, D. Antonio

Regas y D. Juan Fernandez Casariego.
Hibida la conferencia, declararon no haber lugar á la formacion de causa: el Sr. D. Manuel García del Barrio dijo haber lugar.

Doña Rafaela Feleguia de Miranda, directora de la casa de educacion de la calle de la Abada, núm. 18, ha celebrado exámenes generales en los días 18, 19 y 20 del mes de Noviembre, en los cuales ha lienado los justos deseos de los padres de las señoritas y del público, juez siempre imparcial y apreciador del verdadero mérito. El último dia se adjudicaron los premios; y la Exema. Sra. condesa de Benavente se tomó la incomodidad de distribuirlos. Señoritas premiadas. Conducta: Doña María Josefa Pelayo, Lectura: primero Doña Juana Duran: segundo Doña Francisca Ulivarria, ambas de seis à siete años. Escritura inglesa: primero Dofia Teresa Uribarri: segundo Dofia Dolores Pareja, Id. española Dofia Carmen Crespo. Aritmética: Dofia Muria Josefa Pelayo. Gramática castellana: primero Doña Benita Ochoassegui-do Doña Manuela do Alday. Dibujo: Doña Carmen Moreno. Constitucion: primero Doña Concepcion García: segundo Doña Rosalia Doseijo. Doctrina cristiana: primero Dofia Juana Duran: segundo Dofia Cayetana Martinez. Historia sagrada: Doña Manuela de Alday. Música: primero Doña Gerónima Lessenne: segundo Doña Teresa Uribarri y Doña Benita Ochoa. Baile: primero Doña Manuela de Al-day: segundo Doña Carmen Crespo. Costura: primero Doña Carmen Crespo: segundo Doña Carmen Moreno. Bordados de estambre sobre cañamazo: Doña Benita Ochoa. Paises de sedas: Doña Concepcion García. Toda clase de calados: Doña María Josefa Pelayo. Bordados al tambor: Dofia Teresa Uribarri.

Por providencia del Sr. D. Josef Eladio Garces, juez letrado de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se cita, Ilama y emplaza á todos los acreedores á los bienes que han quadado por la defuncion abintestato de D. Josef María Gonzalez Nicto, vecino que fue de dicha ciudad, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias, primeros siguientes al en que se hace este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y oficio de D. Antonio Casado, escribano del número, por medio de procurador de el, autorizado con poder bastante, y direccion de letrado, á deducir sus acciones y derecho en el juicio de inventario y concurso de acreedores de los bienes encontrados en la casa del Sr. D. Josef Maria Gonzalez, que si se presenticen se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que el referido término pasado sin haber comparacido les pirara el perjuicio á que de lugar su omision ó rebeldía, para cuyo caso se les señalaran los estrados del tribunal, segun lo mandado en autos de 22 de Noviembre último y 7 de Diciembre.

ANUNCIOS.

Ensayo sobre las garantías individuales debides á todos los miem-bros de la sociedad. Esta obra ha merecido la mayor acepticion en Europa, ya por el juicio, exactitud y claridad e n que nja y resuelve las mas dificiles cuestiones, dificultad que se aumenta en las montenes en proporcion de sus convulsiones políticas; y ya cor el inmortal nombre de su autor Mr. P. C. F. Daunou, miembro del instituto de Francia, su traductor D. Santiago Pificiro ha conseguido il I zmenta conservar con la mayor exactifud las ideas del original, y presentantas con toda la elegancia de que es susceptible una buena traducción son desnaturalizar el sentido del autor, ni adulterar en nada la pur en de la lengua castellana. Se hallara en las libretías de Quirós y Orcas un tomo en 4.º de papel vitaia, excelente impresion, y a 12 15.